



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta Nro. 100

**Radicado:** 73001-33-33-005-2018-00290-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Parte demandante:** Edna Rocío Montilla Sánchez y otros  
**Parte demandada:** Municipio de Flandes

En Ibagué, siendo la una y treinta de la tarde (1:30 PM) del día jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad<sup>1</sup>, en asocio con el Profesional Universitario del Despacho a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2<sup>2</sup> y 7<sup>3</sup> del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>4</sup>, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones y adiciones pertinentes de la Ley 2080 de 2021, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en la audiencia inicial realizada el 28 de octubre de 2021.

---

<sup>1</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

<sup>2</sup> “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).*”

<sup>3</sup> “Artículo 7. *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).*”

<sup>4</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Conforme la expedición y publicación<sup>5</sup> de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021<sup>6</sup>, con base en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887<sup>7</sup>, resulta aplicable al presente asunto.

Así las cosas, observando el artículo 46<sup>8</sup> de la citada ley, las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. En cumplimiento de tal disposición legal este Despacho cuenta con el correo institucional [adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal al cual las partes pueden remitir sus memoriales y demás actuaciones, siendo su deber en los términos del artículo 78 numeral 4 del C.G. del P. “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones” y además “suministrar al despacho y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite”.

En ese mismo orden, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, pueden surtirse mediante la remisión de la copia por un canal digital, prescindiendo del traslado por Secretaría, evento en el cual se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente (artículo 51<sup>9</sup> de la Ley 2080 del 2021).

---

<sup>5</sup> Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021.

<sup>6</sup> *Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.*

<sup>7</sup> *Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.*

<sup>8</sup> “ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

*Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.*

*Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; e] canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

*El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad; acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.*

*PARÁGRAFO. En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades”.*

<sup>9</sup> “ARTÍCULO 51. Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así:

*Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00290-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Edna Rocío Montilla Sánchez y otros  
Parte demandada: Municipio de Flandes

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Life Size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>10</sup>, expedido por el Gobierno Nacional, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>11</sup>, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A., toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante:** Doctor José Manuel Urueña Forero, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80'083.727 expedida en Bogotá y T.P. Nro. 139.525 del C.S. de la J., Celular: 3045233866 y 3013230609, Dirección: Calle 16 # 11-82, Oficina 210, Edificio Colseguros del Municipio de Girardot y Correo electrónico: [uruenaramirezabogados@gmail.com](mailto:uruenaramirezabogados@gmail.com)

**Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada:** Doctora Guisell Pauline Mengual Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110'512.516 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 253.664 del C.S. de la J., Celular: 3214342375, Dirección: Carrera 3 # 12-54, Centro Comercial Combeima Oficina 507 de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: [giselemengual@gmail.com](mailto:giselemengual@gmail.com)

**Ministerio Público:** Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17 Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 y Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co)

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

### **-Expediente administrativo**

---

*De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años”.*

<sup>10</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

<sup>11</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Por auto de 15 de octubre de 2021, el Juzgado requirió al Municipio de Flandes para que aportara al proceso los antecedentes o expediente administrativo de la actuación objeto del proceso. El 8 de noviembre de 2011 a las 11:03a.m., la apoderada judicial de la parte demandada, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico del Juzgado, enviado a su vez a las demás partes, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones de la Ley 2080 de 2021, aportó al proceso el expediente administrativo y/o antecedentes de la actuación objeto del proceso, respecto de cada uno de los demandantes.

**Auto:** El Despacho incorpora al expediente, los antecedentes de la actuación objeto del proceso respecto de cada uno de los demandantes.

**La anterior decisión queda notificada en estrados.**

#### **-Prueba testimonial**

En la audiencia inicial se decretó a instancia de la parte demandante como medio de prueba testimonial, escuchar las declaraciones de las señoras **a.** Luz Ángela Díaz Casilimas, **b.** Liliana Esperanza Orjuela Cubides, **c.** Julieth Yohana Novoa Rodríguez y **d.** Olga Yaneth Malagón.

#### **Declaración de Terceros. Art. 208 y ss. C.G. del P.**

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

- 1.** A la señora **Luz Ángela Díaz Casilimas.**

**Constancia:** Se suspende la diligencia siendo la 1:40p.m., se reanuda la diligencia siendo las 1:52p.m.

**Auto:** Conforme la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre la remisión de la información relacionada con los datos de contacto de las testigos, la cual fue remitida solo hasta el día 8 de noviembre por parte del ente territorial, es decir, por fuera de los términos ordenados, entregándola además de manera incompleta, por secretaría y dentro del término de la distancia, requiérase al señor alcalde del Municipio de Flandes, para que informe a este Despacho, bajo el apremio del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer las sanciones correspondientes, para que se sirva informar a este Despacho, el nombre del servidor público y el cargo de la persona encargada de suministrar los datos de contacto, esto es, número fijo y celular, dirección electrónica y física de las señoras **a.** Luz Ángela Díaz Casilimas, **b.** Liliana Esperanza Orjuela Cubides, **c.** Julieth Yohana Novoa Rodríguez y **d.** Olga Yaneth Malagón, tal como fue ordenado en auto proferido dentro de la pasada diligencia.

Por secretaría requiérase al señor alcalde del Municipio de Flandes dentro del **término de un día**, es decir, para que a más tardar el día martes 16 de noviembre, bajo el apremio del artículo 44 del Código General del Proceso, para que se sirva suministrar los datos de contacto, esto es, documento de identificación, número fijo y celular, dirección electrónica y física de las señoras **a.** Luz Ángela Díaz Casilimas, **b.** Liliana Esperanza Orjuela Cubides, **c.** Julieth Yohana Novoa Rodríguez y **d.** Olga Yaneth Malagón.

Por secretaría una vez suministrados los datos de las testigos, remítase el link, con

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00290-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Edna Rocío Montilla Sánchez y otros  
Parte demandada: Municipio de Flandes

los apremios de los artículos 44 y el numeral 2<sup>12</sup> del artículo 218 del Código General del Proceso.

Se fija el día jueves 25 de noviembre a las 8:30a.m. de la presente anualidad, para continuar la diligencia de pruebas.

Por secretaría requiérase a las señoras **a.** Luz Ángela Díaz Casilimas, **b.** Liliana Esperanza Orjuela Cubides, **c.** Julieth Yohana Novoa Rodríguez y **d.** Olga Yaneth Malagón, para que expliquen las razones de su inasistencia a la diligencia de hoy.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**Constancia:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma<sup>13</sup>, previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 1:56p.m. del día de hoy jueves 11 de noviembre de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**José David Murillo Garcés**  
Juez

**Jorge Mario Rubio Gálvez**  
Secretario Ad-hoc

---

<sup>12</sup> “Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. (...).”

<sup>13</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.